



Radicado: **080013153009-2017 00358 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CENTRALQUIPOS S.A.S.**
Demandado: **INGENIERIA GLOBAL S.A.S. Y ADRIANA VERGARA LOBO**

SEÑORA JUEZ:

A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el término del registro del emplazamiento en la plataforma Tyba se encuentra vencido, y los emplazados INGENIERIA GLOBAL S.A.S. y ADRIANA PATRICIA VERGARA LOBO, no comparecieron a notificarse de la demanda. Lo paso para resolver.

Barranquilla, abril 21 de 2021

El Secretario:

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe, y teniendo en cuenta que se ha efectuado la publicación del emplazamiento de los demandados INGENIERIA GLOBAL S.A.S., identificada con Nit. 900.441.638 y ADRIANA PATRICIA VERGARA LOBO, identificada con cédula de ciudadanía número 57.464.406 ordenada en los autos de fechas abril 26 de 2019 y mayo 29 de 2019, y de conformidad a lo ordenado por auto de 17 de julio de 2020, en la plataforma Justicia XXI Web el día 15 de marzo de 2021, quedando evidenciada la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, conforme obra en la carpeta virtual del expediente, y en virtud que ha transcurrido el término y el emplazado no ha comparecido al proceso, el despacho considera pertinente designar Curador Ad-Litem, para que los represente.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Designar en el cargo de Curador Ad-litem, para representar a los demandados INGENIERIA GLOBAL S.A.S., identificada con Nit. 900.441.638 y ADRIANA PATRICIA VERGARA LOBO, identificada con cédula de ciudadanía número 57.464.406, al doctor PEDRO MANUEL RACINE ARRIETA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.073.564 y tarjeta profesional N° 93.139, sin sanción vigente (Certificado N° 238824), quien puede ser ubicado en la Manzana 2 lote 10 Alameda la Victoria Barranquilla, con correo electrónico: pedroracine@hotmail.com.

Segundo: Notificar esta designación al curador, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Tercero: Advertir al defensor designado que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la sala disciplinaria del consejo superior de la judicatura.

Cuarto: Señalar la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000.00) M. L. los gastos provisionales al Curador Ad-litem por su intervención en el proceso, los cuáles serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 09 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35fa5310fe3a8fb20a6ee108e7d6696bb1885cba7d9bcf935f978b7c67ad288**

Documento generado en 21/04/2021 11:50:46 AM